

DECRETO N° 0779

NEUQUÉN, 24 SEP 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 6173 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS PALACIO**, en su carácter de Presidente de la **Cooperativa de Vivienda y Consumo 8 de Marzo Ltda.**, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Diez, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar la Cooperativa autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Obras en la Vía Pública previstas en el Artículo 170º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándola al pago de 150 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.100.-, con más la suma de \$ 210.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el recurrente manifiesta que la sentencia atenta contra el principio de congruencia por cuanto condena a la parte imputada por una infracción que no cometió;

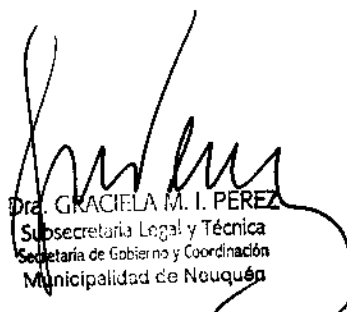
Que agrega, que se lesiona el derecho de defensa de la Cooperativa al impedirle ejercer la correcta defensa ante la infracción que erróneamente se le imputa;

Que por tal motivo, solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 491/18-, manifiesta que la Cooperativa fue imputada por la falta de cerco reglamentario que separe la propiedad privada de la vía pública en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 6485, existiendo congruencia entre el hecho por el que se la infracciona y la condena impuesta;

Que además, agrega que el Artículo 170º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028 establece que los frentistas tienen la obligación de construir y conservar en buen estado tanto las veredas como así también las


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

cercas;

Que atento a ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **LUIS PALACIO**, en su carácter de Presidente de la **Cooperativa de Vivienda y Consumo 8 de Marzo Ltda.**, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Diez, por cuanto sus argumentos no revisten entidad suficiente para rebatir la sentencia de marras; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen Nº 491/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), tramitada bajo Expediente TMF Nº 6173 - Año 2017.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 2- Secretaría Nº 2, a los fines de notificar a la Cooperativa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

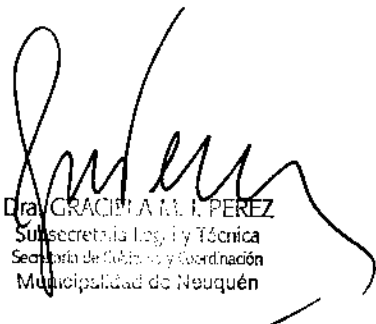
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- **de Gobierno y Coordinación; y de Servicios Urbanos.-**

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- **Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-**
JA.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
MOLINA.-


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2203</u>
Fecha <u>05 / 10 / 2018</u>